

Constancia secretarial: Manizales, 30 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado MARCO ARNOLDO OSORIO GIRALDO fue notificado a través del CENTRO DE SERVICIOS y en el correo electrónico marcoarnoldoosoriogiraldo@gmail.com entregado 23 de septiembre 2022.

Dos días 26-27 de septiembre de 2022

Se tiene notificado el día 28 de septiembre de 2022

Diez días: 29, 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre de 2022

Días Inhábiles: 24, 25 de septiembre y 1, 2 de octubre de 2022

El abogado de la cooperativa CESCA volvió a enviar la notificación al correo electrónico del demandado el día 12 de noviembre de 2022

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA NIT 890.803.236-7
DEMANDADO:	MARCO ARNOLDO OSORIO GIRALDO C.C. 75.074.717

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de septiembre de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 133052:

a.- Por el capital de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.527.199)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado No. 193 del 2 de diciembre de 2022

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor MARCO ARNOLDO OSORIO GIRALDO identificado con cédula 75.074.717 y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36dcb2739d7259f48bcc277ca688da59324929435da8e4ab4677c968f62216**

Documento generado en 01/12/2022 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>